

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

- 7413** *Orden AAA/1275/2013, de 27 de junio, por la que se modifica la Orden AAA/929/2013, de 16 de mayo, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro renovable para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación, comprendido en el Plan anual 2013 de Seguros Agrarios Combinados.*

En el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de 28 de mayo de 2013, se publicó la Orden AAA/929/2013 de 16 de mayo, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro renovable para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación, comprendido en el plan anual 2013 de Seguros Agrarios Combinados.

Los seguros renovables, tienen como finalidad facilitar al ganadero su gestión, al sistematizar la renovación del seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción. Por lo tanto, es necesario una regulación diferenciada del resto de seguros convencionales, por cuanto que, están vinculados a un desarrollo y actuaciones distintas en sus condiciones particulares, que a la postre, es lo que motiva que estén recogidos como líneas de seguro de retirada independientes en el anexo del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 2013.

En el anexo II, de la mencionada orden se recoge el valor unitario a efectos del capital asegurado para las explotaciones de animales de producción de las especies ganaderas que pueden beneficiarse de esta línea de seguro y en el anexo III el valor límite a efectos de indemnización. Teniendo en cuenta la información de la comunidad Foral de Navarra y de la Región de Murcia sobre nuevos costes del servicio de retirada y destrucción para el Plan 2013, y con objeto de ajustar sus valores unitarios, a efectos del capital asegurado, y el valor límite de indemnización, se procede a modificar esta orden.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden AAA/929/2013 de 16 de mayo, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro renovable para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación, comprendido en el Plan Anual 2013 de Seguros Agrarios Combinados.*

La Orden AAA/929/2013 de 16 de mayo, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro renovable para la cobertura de los gastos derivados

de la retirada y destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación, comprendido en el Plan Anual 2013 de Seguros Agrarios Combinados, se modifica en los siguientes términos:

ANEXO II

Valor unitario a efectos del cálculo del capital asegurado

Sistema de manejo		Comunidades autónomas								
		Andalucía	Aragón	Asturias	Balears	Canarias	Cantabria	Castilla León	Castilla La Mancha	
									(1)	(2)
Porcino.	Resto.	45,8	54,00	60	165,64	113,16	92,90	56	55,27	43,42
	Cebo Industrial.	10,18	12,01	13,33	36,81	25,15	20,64	12,44	12,28	9,65
	Transición Lechones.	19,08	22,51	24,99	69,01	47,14	38,70	23,32	23,03	18,09
	Montanera.	10,17	-					12,44		
	Inseminación.	68,7	81,00	90	248,46	169,74	139,35	84	82,90	65,14
	Jabalíes.	17,39	20,50	22,78	62,89	42,96	35,28	21,25	20,98	16,49
Ovino y Caprino.	Reproductor y recría.	11,45	13,50		41,41	28,29	20,93		13,81	10,85
	Cebo Industrial.	4,46	5,26		16,12	11,01	2,82		5,37	4,22
	Centros de Tipificación.	4,46								
	Tratantes.	22,9	27,00		82,82	56,58	41,86		27,62	21,7
	Especiales.	45,8	54,00		165,64	113,16	83,72		55,24	43,4
Equino.	Resto.	148,85	175,50	195	538,33	367,77	301,92	182	179,63	141,14
	Cebo Industrial.	80,15	94,50	105	289,87	198,03	162,57	98	96,72	76
Cunícola.	Resto.	9,54	11,24	12,50	34,53	23,59	19,36	11,66	11,51	9,04
	Cebo Industrial.	3,29	3,89	4,32	11,92	8,14	6,69	4,03	3,98	3,13
Aviar.	Pequeño Formato.	0,34	0,47	0,50	1,27	0,87	0,78	0,46	0,48	0,37
	Menor Formato.	1,56	1,80	2,01	5,58	3,80	3,12	1,87	1,83	1,44
	Medio Formato.	0,44	0,53	0,58	1,61	1,10	0,91	0,54	0,53	0,42
	Mayor Formato.	0,96	1,13	1,24	3,45	2,35	1,93	1,16	1,15	0,90
	Gran Formato.	19,08	22,51	24,99	69,01	47,14	38,70	23,32	23,03	18,09
	Pollos corral.	0,78	0,91	1,00	2,79	1,90	1,56	0,92	0,91	0,72
Ciervos.	Cérvidos.	22,21	26,19	29,10	80,34	54,88	45,05	27,16	26,80	21,06
Peces Marina.	Cría.	2,29		3,00	8,28	5,66	4,64			
	Engorde.	0,23		0,30	0,83	0,56	0,46			
Peces Continental.	Cría.	2,29	2,70	3,00	8,28	5,66	4,64	2,80	2,76	2,17
	Engorde.	0,229	0,27	0,30	0,83	0,56	0,46	0,28	0,27	0,21

Notas: Castilla La Mancha: (1), sobre precio 0,28; (2), sobre precio 0,22.

ANEXO II (cont)

Sistema de manejo		Comunidades autónomas								
		Cataluña	Extremadura		Galicia	La Rioja	Madrid	Murcia	Navarra	Valencia
			(3)	(4)						
Porcino.	Resto.	36,15	41,50	38,54	74,80	89,78	64,6	33,00	49,87	48
	Cebo Industrial.	8,40	9,22	8,56	16,63	19,94	14,35	7,33	11,07	10,66
	Transición Lechones.	16,82	17,28	16,05	31,16	37,40	26,91	13,74	20,77	19,99
	Montanera.		9,22	8,56						
	Inseminación.	55,5	62,25	57,81	112,20	134,68	96,9	49,50	74,82	72
	Jabalíes.	14,05	15,75	14,63	28,40	34,09	24,52	12,52	18,94	18,22
Ovino y Caprino.	Resto.	9,25	17,92	16,64	18,70	22,44			12,47	12
	Cebo Industrial.	3,36	6,85	6,36	7,28	8,72			4,84	4,67
	Centros de Tipificación.		6,85	6,36						
	Tratantes.	18,5	35,84	33,28	37,40	44,89			24,94	24
	Especiales.	37	71,68	66,56	74,8	89,78			49,87	48
Equino.	Resto.	117,72	134,89	125,25	243,10	291,80	209,95	107,25	162,11	156
	Cebo Industrial.	63,90	72,63	67,44	130,90	157,12	113,05	57,75	87,29	84
Cunícola.	Resto.	8,40	8,65	8,03	15,59	18,71	13,46	6,88	10,40	10,00
	Cebo Industrial.	2,66	2,98	2,77	5,39	6,45	4,65	2,37	3,59	3,45
Aviar.	Pequeño Formato.	0,48	0,31	0,29	0,61	0,76	0,57	0,30	0,42	0,34
	Menor Formato.	1,01	1,42	1,32	2,43	2,92	2,10	1,10	1,62	1,60
	Medio Formato.	0,34	0,40	0,37	0,73	0,87	0,62	0,32	0,48	0,47
	Mayor Formato.	0,84	0,86	0,80	1,57	1,87	1,34	0,68	1,03	0,99
	Gran Formato.	14,29	17,28	16,05	31,16	37,40	26,91	13,75	20,77	19,99
	Pollos corral.	0,51	0,70	0,65	1,21	1,46	1,05	0,55	0,81	0,80
Ciervos.	Cérvidos.	17,95	20,13	18,69	36,28	43,54	31,33	16,01	24,19	23,28
Peces Marina.	Cría.	1,85			3,74			1,65		2,4
	Engorde.	0,19			0,37			0,16		0,23
Peces Continental.	Cría.	1,85	2,07	1,92	3,74	4,49	3,23	1,65	2,49	2,4
	Engorde.	0,19	0,20	0,19	0,37	0,44	0,32	0,16	0,24	0,23

Notas: Extremadura (3) Sobre precio 0,28, (4) Sobre precio 0,26

ANEXO III

Valor límite a efectos de indemnización (euros/kilogramos)

Comunidad Autónoma	€/kg	
Andalucía	0,229	
Aragón	0,27	
Asturias	0,30	
Baleares	1,01	
Canarias	0,69	
Cantabria	0,475	
Castilla – La Mancha	0,28	
	0,22	
Castilla y León	0,28	
Cataluña (1)	Zona 1	0,199
	Zona 2	0,175
	Zona 3	0,179

Comunidad Autónoma	€/kg
Extremadura	0,28
	0,26
Galicia	0,374
La Rioja	0,540
Madrid	0,323
Murcia	0,165
Navarra	0,30
Valencia	0,24

(1) División territorial de la recogida de cadáveres en la Comunidad Autónoma de Cataluña:

Zona 1:

Alt Empordà.
Anoia.
Alt Penedès.
Bages.
Barcelones.
Baix Empordà.
Bergueda.
Baix Llobregat.
Garraf.
Garrotxa.
Gironès.
Maresme.
Osona.
Pla de l'Estany.
Ripolles.
La Selva.
Valles Occidental.
Valles Oriental.

Zona 2:

Alta Ribagorça.
Alt Urgell.
Cerdanya.
Noguera.
Pallars Jussà.
Pallars Sobirà.
Pla d'Urgell.
Segarra.
Solsones.
Urgell.
Vall d'Aran.

Zona 3:

Alt Camp.
Baix Camp.
Baix Ebre.
Baix Penedès.
Conca de Barberà.
Garrigues.
Montsia.
Priorat.

Ribera d'Ebre.
Segria.
Terra Alta.
Tarragonès.

Valor de compensación en caso de sacrificio y enterramiento «in situ» por motivos zoonosanitarios (Autorizado por la autoridad competente y contra factura)

Concepto	Valor límite máximo
Mano de obra.	Cantidad mayor entre el 20% del capital asegurado o 600 € por enterramiento.
Maquinaria.	
Material fungible.	

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de junio de 2013.–El Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Miguel Arias Cañete.